

Boletín Oficial



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Correos
Chaco

Tranqueo a pagar

Cuenta

N° 17017+10

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LIX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 32 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EDICION N° 9.265

LEYES

RESOLUCIÓN N° 2188 LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

1°) Insistir en la sanción original del proyecto de ley 6770.
2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6770

ARTÍCULO 1°: Créase la Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Situaciones de Violencia contra la Mujer, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: La Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Situaciones de Violencia contra la Mujer, tendrá por objeto:

a) Brindar información, orientación, asesoramiento y seguimiento legal, médico y psicológico a mujeres víctimas de violencia.

b) Desarrollar programas vinculados a la temática.

ARTÍCULO 3°: Funciones. Serán funciones de la Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Situaciones de Violencia contra la Mujer:

a) Ofrecer información de los derechos contenidos en normas vigentes concernientes a la problemática de la violencia contra la mujer: ley nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", ley provincial 5492 de "Adhesión a la ley nacional 24.632. Convención de Belém do Pará", ley provincial 6548 "Protocolo de actuación policial ante situaciones de violencia contra las Mujeres" y ley provincial 6521, protocolo de detección sistemática de situaciones de violencia contra la Mujer en la consulta médica, estableciéndose que dicha enumeración no es taxativa, en las que se podrá incluir normas vinculadas al tema que en el futuro se dicten.

b) Recibir el relato de los afectados/as que concurran y labrar las actas correspondientes.

c) Informar y orientar a las personas víctimas de violencia acerca de cuáles son los cursos de acción posibles en temas relacionados con trámites judiciales según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso, las pertinentes derivaciones, ubicación de dependencias, así como respecto de los organismos que no sean del ámbito judicial.

d) Seguir el funcionamiento de las redes de servicio y derivación que se establezcan.

e) Disponer la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que sean necesarios.

f) Efectuar en 24 horas un diagnóstico de riesgo por el equipo interdisciplinario perteneciente a la Oficina.

g) Seguir la actividad desplegada por los Servicios Médico, Psicológico y de Asistentes Sociales pertenecientes a la Oficina.

h) Facilitar el traslado de las personas víctimas de violencia desde y hacia la Oficina y los servicios de atención médica, asistenciales y a las dependencias policiales y judiciales de la Provincia.

i) Brindar un trato respetuoso de las mujeres víctimas de violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

j) Realizar el seguimiento de los casos ingresados a la Oficina, la elaboración de estadísticas y realización de informes de evaluación del funcionamiento de la Oficina y del fenómeno de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 4°: La Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de situaciones de Violencia contra la Mujer estará integrada por:

a) Un equipo interdisciplinario compuesto por personal capacitado para la atención de las cuestiones médicas, psico-sociales y legales que correspondan, quienes podrán solicitar colaboración técnica a los demás poderes del Estado. Los mismos podrán contar con la asistencia y la colaboración de personal administrativo y técnico especializado.

b) Un equipo móvil, conformado por tres grupos de asistencia diferenciados:

1. En casos de Violencia Doméstica
2. En casos de Violencia Sexual
3. En casos de violencia y maltrato a menores de edad.

Dicha Oficina brindará atención inmediata y permanente, con la participación rotativa de los profesionales del inciso a), con turnos y guardias para cubrir 24 horas permanentes.

ARTÍCULO 5°: La Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de situaciones de Violencia contra la Mujer contará con:

a) Una línea telefónica para asistencia y acompañamiento inmediato de los casos de violencia.

b) Un Registro de carácter público con el fin de ofrecer información actualizada sobre violencia contra las mujeres, útil para el diseño y ejecución de políticas públicas referidas a la problemática.

c) Una red de información y difusión a la ciudadanía de estadísticas, estudios y actividades de la Oficina, mediante una página web.

d) Un Programa de Promoción, Educación y Difusión en derecho de las Mujeres para niñas/os, jóvenes y adultos/os para la educación y la prevención con el fin de eliminar la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 6°: La Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de situaciones de Violencia contra la Mujer podrá crear otros equipos de trabajo cuando el cumplimiento de sus funciones así lo requieran, como también la ampliación del número de sus integrantes en caso necesario, previo consentimiento de las autoridades que se estipulen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7°: Facúltase a la autoridad de aplicación a readecuar estructuras orgánicas, pudiendo reasignar la funciones de sus agentes en el marco normativo vigente más adecuado al cumplimiento de los objetivos de esta ley, respetando los derechos adquiridos por el personal que, con anterioridad a la sanción de la presente, cumple funciones vinculadas a la temática.

ARTÍCULO 8°: La Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de situaciones de Violencia contra la Mujer funcionará en conexión con la Mesa de Atención y Asesoramiento Permanente a la víctima y a la Ciudadanía del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, respetando toda la estructura judicial, no excluyendo ninguna área competente creada con anterioridad y estableciendo las condiciones por convenio entre ambas.

ARTÍCULO 9°: La Oficina de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de situaciones de Violencia contra la Mujer, articulará sus acciones por convenio o acuerdos previos con la Oficina de Violencia Doméstica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con el objeto de favorecer el desarrollo de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción vinculadas con el acceso a la justicia de aquellas personas afectadas por cuestiones de violencia.

ARTÍCULO 10: Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar los recursos pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Presidente

DECRETO N° 1869

Resistencia, 22 septiembre 2011

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.770, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 036 de fecha 28 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2188/11 de fecha 7 de septiembre de 2011, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco insiste en la sanción original del Proyecto de Ley N° 6.770;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 6.770, cuya insistencia en su sanción original ha sido dispuesta por Resolución N° 2188/11 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Capitanich / Pedrini*

s/c.

E:30/9/11

—>*<—
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6863
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
TÍTULO I
NATURALEZA Y ALCANCES DE LA ACCIÓN
Y TRIBUNAL COMPETENTE**

ARTÍCULO 1°: Regláméntase la acción de

inconstitucionalidad prevista por los artículos 9° y 163 inciso 1) apartado a) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, cuya promoción origina un proceso jurisdiccional autónomo que se tramitará conforme las prescripciones de la presente ley

ARTÍCULO 2°: De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, se podrá demandar la declaración de inconstitucionalidad de ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución de alcance general, dictados por los Poderes Públicos del Estado provincial o de los municipios que estatuyan sobre materia regida por aquélla, ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

TÍTULO II

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y

PLAZO PARA DEDUCIR ESTA ACCIÓN

ARTÍCULO 3°: La acción de inconstitucionalidad podrá ser ejercida por quien tenga un interés legítimo o derecho subjetivo, debidamente justificado.

ARTÍCULO 4°: La demanda deberá ser interpuesta dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos patrimoniales del actor.

Después de vencido el plazo, se considerará extinguida la competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de la facultad del interesado para ocurrir a la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos patrimoniales que estime afectados.

ARTÍCULO 5°: No regirá dicho plazo cuando se trate de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que afecten derechos de la personalidad no patrimoniales.

Tampoco regirá, cualquiera sea la naturaleza de los preceptos impugnados, cuando éstos no hayan sido aún aplicados al demandante y la acción se ejercite con finalidad preventiva.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6°: La acción se tramitará según las disposiciones que a continuación se detallan:

- a) La demanda deberá contener inexcusablemente la indicación de la norma legal cuya constitucionalidad se impugna, la mención expresa del precepto constitucional que considera infringido y la fundamentación clara y completa
- b) No podrán ser recusados sin causa los miembros del Superior Tribunal de Justicia.
- c) Presentada la demanda, se correrá vista al Procurador General, quien deberá expedirse en el término de cinco (5) días, respecto de la admisibilidad formal de la acción. Evacuada la misma, el Superior Tribunal de Justicia resolverá sobre dicha admisibilidad dentro del plazo de diez (10) días. En los supuestos de inadmisibilidad formal se procederá, sin más, al archivo de las actuaciones
- d) Declarada la admisibilidad de la demanda, se dará traslado por el término de diez (10) días, notificándose a la titular del Poder Ejecutivo Provincial cuando se accione contra la Provincia; al Intendente o al Presidente del Concejo Deliberante, cuando se accione contra una Municipalidad. En todos los supuestos se notificará al Fiscal de Estado de la Provincia, quien será parte necesaria en el proceso.
- e) Contestado el traslado o vencido el plazo, el Presidente ordenará las medidas probatorias que considere convenientes, fijando el término para su diligenciamiento. Concluida la causa para definitiva, se oirá al Procurador General, quien deberá expedirse en el término de diez (10) días y se dictará la providencia de autos para sentencia.
- f) La sentencia deberá ser dictada dentro de un término no superior a los cuarenta (40) días y contra la misma sólo procederá el recurso de aclaratoria.

TÍTULO IV

SENTENCIA

ARTÍCULO 7°: Si el Superior Tribunal de Justicia estimase que la ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución